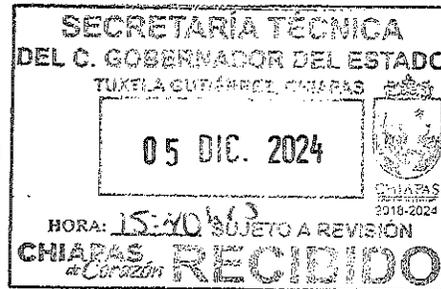




ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000113
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 042.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 05 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 042, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 042

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El municipio es una entidad fundamental dentro del sistema jurídico y político del Estado mexicano, cuya relevancia se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual otorga al municipio un papel central en el desarrollo social, económico, político y cultural, asegurando su autonomía como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del país.

Que el artículo 115 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios son entidades de gobierno autónomas que integran el Estado mexicano, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio para la gestión de sus intereses. Esta autonomía permite a los municipios a gobernarse mediante ayuntamientos democráticamente electos, administrar sus recursos y ejecutar políticas públicas locales y regular y prestar servicios públicos esenciales como agua potable, alumbrado público, recolección de residuos, seguridad pública, entre otros.

La relevancia del municipio radica en su cercanía a la ciudadanía, siendo el nivel de gobierno más próximo a las necesidades locales. Además, se erige como un espacio de participación ciudadana directa, fortaleciendo la democracia al permitir que los habitantes influyan en las decisiones que afectan su entorno inmediato.

Es importante señalar, que el municipio no solo es una entidad administrativa; si no también es un actor clave para la estabilidad y el desarrollo del Estado mexicano en su conjunto. Su función como intermediario entre los ciudadanos y las instituciones estatales y federales asegura que las políticas públicas sean implementadas con mayor eficacia y legitimidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



9. Congreso del Estado

Toda vez, que el municipio representa un pilar esencial para el funcionamiento del Estado mexicano, al ser el espacio donde convergen la gobernanza, la participación ciudadana y la atención directa a las necesidades de la población. Su fortalecimiento y profesionalización son indispensables para garantizar un desarrollo equitativo y sostenible en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública, que reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, con certificaciones nacionales y oficiales.

Que dicho Consejo Nacional (CONOCER), ofrece certificaciones que permite a las personas mejorar la empleabilidad, la movilidad educativa y laboral; incrementa la productividad de las empresas u organizaciones que contratan personas certificadas o bien certifican a sus trabajadores. Por lo que es una herramienta que permite identificar y estandarizar los requerimientos de capital humano de las empresas y organizaciones, orientar procesos de capacitación y formación según las competencias que son demandadas por el mercado del trabajo.

El Consejo Nacional, a través de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente, otorga el certificado de competencias laboral, el cual es una garantía al haber sido evaluado en el desempeño de la actividad productiva, dado que avala que las personas certificadas cuentan con la preparación, habilidades y destrezas suficientes para realizar una función determinada, afianzando de manera significativa su contribución dentro de una organización, lo cual va más allá de una capacitación.

Que en relación a lo anterior, resulta necesario que los municipios del Estado, cuenten con el personal altamente capacitado, idóneo y certificado para asegurar que se cumplan las responsabilidades de manera eficiente y efectiva.

Toda vez, que en la actualidad los ayuntamientos enfrentan desafíos complejos derivados de la creciente demanda ciudadana por servicios públicos de calidad, la necesidad de gestión transparente y la adecuada administración de recursos. Sin embargo, la heterogeneidad en la formación y competencias del personal limita la capacidad de los gobiernos municipales para responder eficazmente a estas exigencias.

La ausencia de una preparación especializada a través de la certificación para los servidores públicos municipales, genera inconsistencias en la aplicación de normativas, toma de decisiones y ejecución de políticas públicas. Además, la falta de estándares



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

mínimos de capacitación dificulta la profesionalización y limita el desarrollo de una cultura de mejora continua dentro de los ayuntamientos.

Por lo que el objetivo principal de esta reforma es establecer un marco normativo que fortalezca la profesionalización y certificación del personal municipal, asegurando que las personas que desempeñan funciones clave dentro los ayuntamientos cuenten con las competencias necesarias para poder garantizar una administración eficiente y transparente, responder adecuadamente a las demandas ciudadanas y promover el desarrollo sustentable y armónico de sus comunidades.

Es así que la certificación de competencia laboral para el personal municipal, es un instrumento clave para elevar la calidad de los servicios públicos y poder así garantizar la gobernanza efectiva. Al implementar estándares claros y medibles, en los que se fortalezca la confianza ciudadana en sus autoridades locales y se promueve la profesionalización del servicio público.

Esta medida también contribuirá a la uniformidad en la aplicación de las normativas municipales, reduciendo los riesgos de discrecionalidad y fomentando una administración pública basada en principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

Que la reforma también pretende actualizar el concepto del Plan Municipal de Desarrollo, el cual busca propiciar su desarrollo integral y sustentable, así como combatir la pobreza y elevar la calidad de vida de sus habitantes mediante políticas públicas que permitan lograr los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

De igual manera, se establece la figura del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sustituyendo la del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, actualizando de la misma forma los conceptos, en ese sentido los ayuntamientos podrán destinar el 2% (dos por ciento) del total de los recursos de dicho fondo.

De igual forma la propuesta busca promover en los gobiernos municipales la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la cual es un instrumento de planeación que busca fortalecer las capacidades institucionales de gestión de los Gobiernos Municipales, mediante la profesionalización para su desarrollo institucional. Esta Guía propone realizar un diagnóstico que permita identificar el grado de desarrollo institucional de la administración pública municipal. Con base en el diagnóstico.

Por todo lo anterior, es importante destacar que la reforma tiene como principal objetivo establecer en la Ley, la certificación de competencias laborales de individuos, considerando que el estado requiere hoy de trabajadores, y servidores públicos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

municipales más competentes para enfrentar los desafíos que el mercado globalizado impone actualmente.

La reforma busca garantizar el ingreso de los mejores hombres y mujeres al servicio del régimen municipal, procurando obtener servidores públicos mejor capacitados y evaluados, especializados en el ámbito de su actuación y comprometidos a prestar un servicio de calidad y con calidez, lo que se traduce en un eficiente operador de planes, programas y proyectos en beneficio de los habitantes de los municipios de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 34, el segundo, tercero y último párrafo del artículo 39, los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de la fracción I y las fracciones II y XLVI del artículo 45, la fracción X del artículo 84, los artículos 102, 103, 136 y 140, el segundo párrafo del artículo 166, el último párrafo del artículo 172, el primer y último párrafo del artículo 175; **se adiciona** un tercer párrafo al artículo 52; todos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo 34. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Artículo 39. Para ser miembro...

I. a X. ...

Los mismos requisitos serán exigibles a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, Oficialía Mayor y Titulares con cargos equivalentes y con percepciones similares.

Además de los requisitos anteriores, se exigirá según corresponda, los siguientes en específico:

a). Para ser Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la persona deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas. Además, deberá contar con título y cédula profesional de carrera afin orientada a las ciencias sociales o áreas económicas-administrativas.

b). Para ser Tesorera o Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico-administrativas. Además, deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia; de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas; así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado.

c). Para ser Directora o Director de Obras Públicas Municipales de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por la Auditoría Superior del Estado.

d). Además, para ser Titular de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

e). Para ser Oficial Mayor, además de los requisitos establecidos en otras disposiciones normativas correspondientes, deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Las Constancias de que no mantienen persistentes observaciones o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de gestiones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, serán elaboradas de conformidad con las "Reglas de Operación para la Emisión de Constancias de No Observaciones o Procedimientos de Auditorías Pendientes" emitidas por la propia Auditoría.

Artículo 45. Son atribuciones...

I. Aprobar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período y remitirlo al Congreso del Estado para su examen y aprobación correspondiente, en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas, objetivos y estrategias que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.

Además, aprobar el Informe de Evaluación de Nivel de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo, para su remisión al Congreso del Estado para que emita la opinión correspondiente.

El presupuesto...

Además, este Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por funcionarios municipales que cuenten con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas, con el objeto de garantizar que sean elaborados con mecanismos homogéneos de calidad en el servicio público municipal en toda la entidad federativa, para establecer políticas públicas de alto impacto que propongan respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de la ciudadanía del Estado de Chiapas.

Este proceso de certificación tendrá como función principal, la capacitación y evaluación de dichos funcionarios municipales encargados de la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, con asistencia técnica, capacitación y asesoría en la elaboración de planes de gobierno municipal, que tengan por objeto el impacto directo en la calidad en el servicio municipal en beneficio de la ciudadanía, como son la obra pública, desarrollo urbano, agua potable, vivienda, derechos humanos, alumbrado, seguridad pública, educación, salud, medio ambiente, entre otros, observando los Objetivos de Desarrollo Sostenible y garantizando el desarrollo municipal homogéneo en cada uno de los municipios del Estado de Chiapas.

Asimismo...

II. Promover el fortalecimiento de las capacidades de gestión del Gobierno Municipal, mediante la creación y/o actualización de la normativa jurídica y administrativa del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Gobierno Municipal, como son los Bandos de Gobierno y Reglamentos municipales; así como los documentos requeridos para fortalecer el marco jurídico, acciones y/o funciones que desarrollen las áreas administrativas que forman parte del Gobierno Municipal, que regulen los servicios públicos, que estructuren y organicen el funcionamiento de la estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

III. a XLV. ...

XLVI. Crear, promover y contratar con Instituciones de Educación Superior con domicilio en el Estado de Chiapas y que cuenten con reconocimientos de validez oficial de estudios de educación superior y de formación para el trabajo en materia de Administración Pública Municipal, así como con Entidades de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas, programas permanentes de capacitación y adiestramiento para la formación y actualización de las personas servidoras públicas municipales que se encuentren en funciones o deseen ingresar al Gobierno Municipal, con el propósito de brindar una mejor atención a la población del municipio.

XLVII. a LXXIV. ...

Artículo 52. Los municipios...

De igual manera...

Los Municipios que no cuenten con Servicio de Internet en su territorio, podrán convenir con el Gobierno del Estado de Chiapas o con una Institución de Educación Superior Pública o Privada que cuente con reconocimiento de validez oficial, para que, en su caso, publiquen la información que por Ley les corresponde publicar a los Municipios, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto suscriban.

Artículo 84. En cada municipio...

I. a IX...

X. Contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

XI. ...

Artículo 102. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% (dos por ciento) del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Municipal (PRODIM) conforme a lo señalado por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) vigentes, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Gobierno Municipal, mediante la creación y actualización de la normativa jurídica y administrativa que los rige, así como mediante la impartición de cursos y programas de capacitación para la formación y actualización de las personas servidoras públicas municipales en funciones o de quienes deseen ingresar al Gobierno Municipal.

Se debe enfocar al desarrollo de aspectos institucionales para el fortalecimiento de las capacidades de los Municipios respetando lo ordenado por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a gestión, operación, organización y participación ciudadana, a través de Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas con domicilio en el Estado de Chiapas, que cuenten con Reconocimientos de Validez Oficial y de Formación para el Trabajo en materia de Administración Pública Municipal, así como con Entidades de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal y con domicilio en el Estado de Chiapas.

Para fortalecer las capacidades institucionales de los Gobiernos Municipales, estas Instituciones de Educación Superior y Entidades de Certificación y Evaluación, promoverán en los Gobiernos Municipales, la implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Artículo 103. Los proyectos del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que podrán realizar los Gobiernos Municipales tienen la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión de los Municipios, para el mejoramiento del desempeño de las funciones administrativas o la prestación de los servicios municipales a su cargo, en beneficio de la población en general del Municipio, mediante los objetivos siguientes:

- I. Mejorar las capacidades institucionales y de gestión de los gobiernos municipales para un efectivo combate a la pobreza;
- II. La elaboración y/o actualización de la normativa jurídica y administrativa de los Gobiernos Municipales, y
- III. La impartición de cursos de capacitación para la formación y/o actualización de las personas servidoras públicas de los Gobiernos Municipales.

Lo anterior, para lograr el mejoramiento de la capacidad de gestión operativa, jurídica y organizacional de los Gobiernos Municipales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Artículo 136. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal y con domicilio en el Estado de Chiapas.

Artículo 140. Para ser titular de la Consejería Jurídica Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y experiencia mínima de tres años en asuntos de administración pública

Además, deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal y con domicilio en el Estado de Chiapas.

Dependerá directamente del Presidente Municipal.

Artículo 166. El gobierno municipal...

En cada municipio habrá un Cuerpo de Seguridad Pública; quienes deberán contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

Artículo 172. La integración...

Para ser titular del área de Protección Civil, además de lo que señale la ley de la materia, el funcionario deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

Artículo 175. Los Municipios, en términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar sus Planes Municipales de Desarrollo.

Los Ayuntamientos...

I. a VI...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil Veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.


C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 042, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.